ACUERDO Nro. 0310

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta:

"*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia*

exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…);

QUE, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: "*El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (…)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: "*Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento:"*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que*:* "*Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron"*;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide "*EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS O FILIALES Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO,*

DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS" el cual deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016**;**

QUE, el artículo 103 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, dispone que: ***"****Las Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, las Federaciones Deportivas Provinciales y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones recreativas y formativas y de Alto Rendimiento, a través de un seguimiento y control posterior.*

Los resultados de control posterior serán reportados a la Secretaría del Deporte para actualizar el sistema informático de ese organismo, con lo cual se otorgará certificado bianual de "Organización Deportiva Activa".

El certificado referido se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a las que pertenezca. El certificado bianual se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría correspondiente.

Se programará en todo tiempo el control del cumplimiento de actividades de los mismos, en relación al uso y administración de los recursos públicos asignados y programa de enseñanza y competencias oficial del organismo deportivo.

El informe que determine el incumplimiento de las actividades de los Clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad o disolución y liquidación conforme las causales establecidas en el presente acuerdo".

QUE, la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 14 de marzo de 2021 determina que: "*Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación* (…)*";*

QUE, la Disposición Transitoria Quinta Ibidem dispone que: "*Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo*";

QUE, la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: "*De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente*";

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(…)";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería*

jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 3) Clubes Especializados Formativos(…)" ;

QUE*,* mediante Acción de Personal Nro. 412742 de fecha 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio S/N, ingresado a esta Secretaría con trámite Nro. SD-DA-2021-4010-INGR, de 14 de mayo de 2021, el Señor Luis Fernando Guamanzara Lema, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIVERPOOL QUITO FÚTBOL CLUB"**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0422-MEM, de fecha 17 de mayo de 2021, el Sr. Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre, Director de Deporte Formativo y Educación Física Subrogado, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIVERPOOL QUITO FÚTBOL CLUB"**, para la práctica de la disciplina de **FÚTBOL;**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0423-MEM, de fecha 17 de mayo de 2021, el Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre, Director de Deporte Formativo y Educación Física Subrogado, remite al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física Encargado, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIVERPOOL QUITO FÚTBOL CLUB"**, para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2021-0256-MEM, de fecha 17 de mayo de 2021, el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física Encargado, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIVERPOOL QUITO FÚTBOL CLUB",** para que continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0577-MEM, de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIVERPOOL QUITO FÚTBOL CLUB";**

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIVERPOOL QUITO FÚTBOL CLUB"**, con domicilio en San Roque, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIVERPOOL QUITO FÚTBOL CLUB"

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.

Art.- 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo "LIVERPOOL QUITO FUTBOL CLUB" se constituyó el 15 de diciembre de 2020, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, su sede se encuentra ubicada en San Roque, Calle Cumanda y Ambato Oe 10-08, cantón Quito, provincia de Pichincha, organismo deportivo que se regirá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, por el Estatuto y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, por el Estatuto y Reglamento General del Club y por todos los instructivos que emita la Secretaria Deporte, en base a sus competencias y atribuciones; y, demás normativa inherente a la materia deportiva.

Por su naturaleza es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

Art. 2.-Estará constituido por de 36 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio,

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus integrantes podrán ser ilimitados.

Art. 4.-Los fines y objetivos de la Entidad son los siguientes:

a.- Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al club;
b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad y en concordancia con otras similares.; y,

e.- Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos y fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b.- Obtener préstamos, descuentos y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- El Club tiene las siguientes categorías de socios:

a.- FUNDADORES. - Son aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y se encuentran en actividad en el obrar del club, y que pueden pasar hacer socios vitalicios si mantienen esta calidad durante 15 años.
b.- ACTIVOS. - Aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio; y se encuentran en actividad en el obrar del club.
c.- HONORÍFICOS. - Aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas únicamente con derecho a voz;
d.- VITALICIOS. - Son los socios fundadores que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años activamente en el obrar del club, y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art.7.- Los socios Fundadores y Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos; estando los socios vitalicios exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Los derechos, deberes, prohibiciones, pérdida y suspensión de los socios Honoríficos serán determinados en los Reglamentos Internos del club; sin embargo, en lo que concierne a la pérdida y cesación, se podrá aplicar a los socios Honoríficos, los literales d) e) f) y h) del Art. 13, del presente Estatuto.

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art.10.- Derechos de los Socios.- Los socios del club, gozarán de los siguientes derechos:

a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b.- Elegir y ser elegido;
c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club;
e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera;

Art. 11.- Deberes de los Socios.- Los socios, tienen los siguientes deberes:

a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club que serán al menos tres; y,
g.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del club.

CAPÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES, PÉRDIDA Y CESACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 12.-Prohibiciones a los Socios. - Los socios están prohibidos de:

a.- Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
b.- Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c.- No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
d.- Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 13.- Pérdida de la Calidad de Socio.- La calidad de Socio se pierde, por las siguientes causas:

a.- El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b.- Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c.- Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las funciones encomendadas;
d.- Renunciar por escrito a su calidad de socio;

e.- Por fallecimiento;
f.- Por suspensión definitiva
g.- Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
h.- Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 14.- La vida y actividad del club estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad, con el Estatuto y Reglamentos Internos respectivos.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 15.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.
Art. 16.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del mes de enero de cada año, previa convocatoria hecha por el Presidente; y, se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de asistentes que se encuentren presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de la totalidad de socios que conforman el club, y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

Art. 17.-Toda convocatoria para Asamblea General se la efectuará a través de comunicado escrito, otros medios tales como: correo electrónico, fax o por convocatoria única a través de la prensa local; En el primer caso se justificará el recibido, con la copia de la convocatoria, en la que deberá constar firma y número de cédula de quien la recibió, en los demás casos se deberá justificar con la impresión de la notificación correspondiente.

En caso de contar con recursos económicos la convocatoria podrá ser publicada en la prensa.

En todos los casos, con la convocatoria se notificara con ocho días mínimo de anticipación a la sesión.

Art. 18.-Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará un Director de Asamblea quien la dirigirá y actuará como secretario, el titular del club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Director de la Asamblea.

Art. 19.-Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate.

Art. 20.- Las votaciones deberán ser nominales para las elecciones, pudiendo ser nominativas o simples para otro tipo de votaciones a juicio de la Asamblea. La

decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por votación nominal es decir por voto público y razonado, que no podrá superar los cinco minutos.

Art. 21.-Son atribuciones de la Asamblea:

a.- Elegir por votación nominal a los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b.- Interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el club;
c.- Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d.- Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
e.- Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación del Secretaría del Deporte;
f.- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
g.- Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
h.- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
i.- Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios Honoríficos, presentados por el Directorio;
j.- Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
k.- Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 22.-El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES;

El secretario/a, únicamente actuará con voz informativa, pero sin derecho a voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación [derechos políticos]
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
4. Los demás requisitos que se establezcan el Reglamento General del Club.

Art. 23.- Todos los miembros del Directorio serán elegidos para un Periodo de **CUATRO AÑOS** y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art.151 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación y en los términos del Art. 71 del Reglamento a la Ley señalada en este párrafo.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación nominal y, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno o de elecciones correspondiente.

Art. 25.- Cuatro miembros del Directorio con voz y voto, constituyen el quórum de instalación mínimo, para poder instalarse en sesión de Directorio.

Art. 26.- El Directorio sesionará al menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente, el Vicepresidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 27.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 28.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, el Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Art. 29.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 30.- Son funciones del Directorio:

a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
b.- Conocer y resolver las solicitudes de afiliación;
c.- Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato;
d.- Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
e.- Designar las comisiones necesarias;
f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías y en todos los casos se brindará el derecho a la defensa;
g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios Honoríficos;
h.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
i.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
j.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
k.- Elaborar y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
l.- Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
m.- Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES.

Art. 31.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club y en especial las Comisiones Permanentes que constan a continuación:

a.- Comisión Técnica
b.- Comisión de Finanzas, Presupuesto y Fiscalización

c.- Comisión de Educación, Prensa y propagandas y,
d.- Comisión de Relacionen Públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Art. 33.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d.- Las demás que se desprendan del presente Estatuto, su Reglamento y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 34.- El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos, sea por nacimiento o por naturalización, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el artículo 71 de su Reglamento.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a.- Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club; y ejercer la representación extrajudicial del Club;
b.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; Legalizar con su firma los documentas oficiales de la Entidad;
c.- Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
d.- Autorizar las inversiones y gastos hasta 30% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
e.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
f.- Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art.36.- El Vicepresidente cuando sea necesario hará las veces de Presidente y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 37.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Art. 38.-Son funciones del Secretario:

a.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
b.- Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
c.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d.- Llevar el archivo del club, y su inventario de bienes;
e.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
f.- Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
g.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
h.- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo
k.- Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III
DEL TESORERO

Art.39.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

a.- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
b.- Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
c.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d.- Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e.- Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club
f.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
g.- Los demás que le asigne los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 40.- El Tesorero es responsable de los fondos del club, los gastos e inversiones que realice, y será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 41.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
b.- Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
c.- Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
d.- Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos

TÍTULO V
DE LOS EMPLEADOS

Art. 42.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 43.- Todo contrato con los empleados del club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

TÍTULO VI
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 44.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

a.- Derechos de afiliación;
b.- Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias
c.- Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d.- Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
e.- Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita

TÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 45.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b.- Por comprometer la seguridad del Estado;
c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objeto. En dicha acta deberá constar los nombres de los asistentes con sus firmas y la resolución deberá ser tomada al menos con las dos terceras partes de la totalidad de los socios.

Art. 46.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Acuerdo motivado que será expedido por el Secretaría del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también a un Liquidador, a

costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención por parte de Concentración Deportiva de Pichincha.

Art. 47.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La Secretaría del Deporte, mediante Acuerdo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización liquidada.

TÍTULO VIII
SANCIONES

Art. 48.- Del incumplimiento y tipos de sanciones.- el incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente estatuto por parte de los integrantes del Club, dará lugar a que el Club, respetando el debido proceso, imponga las siguientes sanciones:

a. Amonestación verbal
b. Sanción económica
c. Suspensión temporal
d. Suspensión definitiva y,
e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concebidos

En los procesos administrativos instalados en contra de los miembros del Club Deportivo, se garantizarán la efectiva vigencia de los principios, derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 49.- Aplicación de las sanciones.- las sanciones establecidas se aplicarán en razones causales, naturaleza del sujeto y tipo de sanción, de conformidad con sus Estatutos, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales.

Art. 50.- En todo caso se aplicará lo dispuesto en los Artículos 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180 de la LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FISICA Y RECREACIÓN.

TÍTULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a.- Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
c.- Las resoluciones de los Órganos del Club, serán apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y conforme al art. 45 de su Reglamento.

TÍTULO IX
NUEVA CATEGORIZACIÓN

Art. 52.- El Club Deportivo Especializado Formativo "LIVERPOOL QUITO FUTBOL CLUB", podrá solicitar que sea considerado como club deportivo especializado de alto rendimiento, cuando los directivos del club, consideren que uno o más de sus deportistas estén listos a ser evaluados por la respectiva Federación Ecuatoriana, sobre la calidad de deportistas de alto rendimiento; para dicho efecto, esto es, para ser club deportivo especializado de alto rendimiento, tramitará reforma estatutaria respectiva, en la Secretaría del Deporte, cumpliendo con los requisitos determinados en el art. 11 del Acuerdo Ministerial 0694A, emitido el 1 de diciembre de 2016.

Adicionalmente se deberá dar cumplimiento al art. 3 del Reglamento vigente de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO IX
EVALUACIÓN Y CONTROL POSTERIOR

Art. 53.- El Club Deportivo Especializado Formativo "LIVERPOOL QUITO FUTBOL CLUB", se someterá a los procesos de evaluación de seguimiento de control posterior ejecutado por el/los Delegado/s Técnico/s de la Concentración Deportiva de Pichincha, o por quien determine la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, sometiéndose a su cumplimiento y aceptando la declaración de inactividad en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el control posterior

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del club.

Segunda: Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al/la secretario/a del club.

Tercera: En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

Cuarta: Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.

Quinta: El Club Deportivo Especializado Formativo “LIVERPOOL QUITO FUTBOL CLUB”, se especializará en la práctica de la disciplina de Fútbol femenino y masculino. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Secretaría del Deporte; para la cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

Sexta: Los colores del club, son rojo, blanco, negro y turquesa.

Séptima: El Club Deportivo Especializado Formativo “LIVERPOOL QUITO FUTBOL CLUB”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, caso contrario los deportistas serán suspendidos un año calendario.

Octava: Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Matriz de su Jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Dentro del plazo o término que disponga el correspondiente Acuerdo Ministerial, subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la primera Asamblea General Extraordinaria, para la elección y posesión de la Directiva Definitiva, luego de lo cual se procederá al registro de la Directiva correspondiente.

Segunda: El Club Deportivo Especializado Formativo “LIVERPOOL QUITO FUTBOL CLUB”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

Tercera: Una vez aprobados legalmente el presente Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

Cuarta: El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de otorgamiento del Acuerdo Ministerial, correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIVERPOOL QUITO FÚTBOL CLUB”,** deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIVERPOOL QUITO FÚTBOL CLUB”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIVERPOOL QUITO FÚTBOL CLUB”**, deberá reportar a la

Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIVERPOOL QUITO FÚTBOL CLUB"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIVERPOOL QUITO FÚTBOL CLUB",** deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 y, Séptima Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. 187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. el 19 de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Firmado electrónicamente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA	Director de Asuntos Deportivos